



EXP-UNC: 10735/2008.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO lo dispuesto en el Estatuto Universitario en materia de designación de personal;

El Decreto Nacional N° 436/00;

El Decreto Nacional N° 1023/01;

La Ordenanza HCS N° 4/06;

La Ordenanza HCS N° 6/05;

Resolución HCS N° 458/03 y,

CONSIDERANDO:

Que la gran dimensión, complejidad y heterogeneidad de actividades y disciplinas de la UNC tornan aconsejable un mayor grado de descentralización de los procedimientos involucrados en los trámites de contrataciones de personal;

Que, en el marco de la normativa vigente, la contratación de personal, independientemente de la modalidad adoptada, resulta altamente centralizada en la figura de la máxima Autoridad Rectoral, situación que es conveniente modificar para dotar de mayor celeridad a las tramitaciones requeridas;

Que en tal sentido se considera pertinente promover la descentralización del sistema de contrataciones de personal, delegando responsabilidades en las Autoridades con facultades estatutarias para designar personal;

Que, al mismo tiempo, es necesario resguardar y garantizar la transparencia del sistema y un adecuado control del gasto en la materia;

Que, por tal motivo, tal descentralización del sistema de contrataciones de personal en las Unidades Académicas debe llevarse a cabo previendo pautas organizacionales, de procedimientos formales, de control, de información, que garanticen la correcta y oportuna aplicación de la normativa vigente y un adecuado cumplimiento de las mayores responsabilidades que asumen las Autoridades de las Facultades;

Que la presente ha sido elaborada con el asesoramiento del Director de Asuntos Jurídicos de esta Casa;

Por todo ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

////



EXP-UNC: 10735/2008.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

////

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

I.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 1 .- Delegar en las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público, afectando los créditos presupuestarios de la Dependencia a su cargo. De igual manera, es delegada la capacidad de renovación y celebración de cláusulas addendas a dichos contratos.

ARTÍCULO 2 .- Los contratos autorizados en el artículo precedente podrán suscribirse exclusivamente en base a los modelos que integran la presente Ordenanza: Anexo I, Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente y Anexo II, Contrato de Locación de Servicios para Consultorios Vespertinos en el Hospital Nacional de Clínicas.

Podrá utilizarse la modalidad de contrato de adhesión. En tal supuesto, el consentimiento expresado por escrito por parte del interesado respecto de la resolución que dispone la contratación perfeccionará el contrato, el que luego deberá ser objeto de registración conforme se establece en el artículo 12°. Esa conformidad deberá incluir la manifestación expresa que conoce y acepta los términos contractuales previstos en el Anexo correspondiente de la presente. Si el modelo de contrato utilizado contiene cláusulas alternativas, la resolución deberá indicar expresamente cuál de ellas será aplicable al caso.

ARTÍCULO 3 .- Las actuaciones tendientes a lograr la aprobación de un contrato sin relación de empleo público, deberán incluir en forma obligatoria:

- a.-) Un informe del solicitante de la contratación en el que se justifique la necesidad de la misma;
- b.-) Un informe sobre la factibilidad presupuestaria de la contratación, atento a la proyección de los recursos de la Dependencia. Este informe deberá ser firmado por el Secretario de Administración de la Dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función, así como por la máxima autoridad de planta no docente del área económico-financiera de la misma;
- c.-) Un informe sobre el cumplimiento de las normas legales pertinentes en el proyecto de contrato, el que deberá ser producido por el Asesor Jurídico de la Dependencia, al que se le haya asignado este rol según se indica en el artículo

10°.



EXP-UNC: 10735/2008.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 4 .- En todos los casos se deberá acompañar la siguiente documentación: 1) proyecto de contrato, 2) Curriculum Vitae, 3) Constancia de CUIT o CUIL, 4) Constancia de situación fiscal ante A.F.I.P, 5) copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado, 6) Informe de la Unidad Académica o de Oficialía Mayor de la Universidad que certifique la posesión por el interesado del Título universitario invocado, o copia certificada del título profesional ante Oficialía Mayor de la Universidad y si es de otra Universidad, copia certificada ante escribano público, 7) declaración jurada del interesado, de cargos y horarios de labor. 8) cuando se trate de profesionales de la salud que sean contratados para desarrollar tareas o servicios relacionados al arte de curar, deberán acreditar constancia de seguro por mala praxis.

II.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

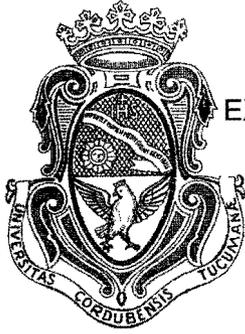
ARTÍCULO 5 .- Delegar en las autoridades con atribuciones para designar personal, la capacidad de contratar personal con relación de empleo público, afectando los créditos presupuestarios de la Dependencia a su cargo. De igual manera, es delegada la capacidad de renovación y celebración de cláusulas addendas.

ARTÍCULO 6 .- Los contratos autorizados en el artículo precedente podrán suscribirse exclusivamente en base a los modelos que integran la presente Ordenanza: Anexo III, Contrato No docente - Personal Transitorio y Anexo IV Contrato No Docente de Retribución Única.

Son aplicables los artículos 2º, segundo párrafo y 3º, para los supuestos previstos en el artículo precedente.

En todos los casos se deberá acompañar la siguiente documentación: 1) proyecto de contrato, 2) Curriculum Vitae, 3) Constancia de CUIL, 4) copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado, 5) Informe de la Unidad Académica o de Oficialía Mayor de la Universidad que certifique la posesión por el interesado del Título universitario invocado, cuando corresponde, o copia certificada del título profesional ante Oficialía Mayor de la Universidad y si es de otra Universidad, copia certificada ante escribano público, 6) declaración jurada del interesado, de cargos y horarios de labor.

////



EXP-UNC: 10735/2008.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 7 .- En caso de que la contratación tenga determinado un monto de retribución única, el mismo no podrá ser inferior el salario mínimo vital y móvil, o proporcional a las horas de trabajo convenidas con el contratado.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8 .- Cuando se trate de renovaciones se deberá cumplimentar el siguiente procedimiento:

- a.-) Las actuaciones deberán ser promovidas mediante un informe sobre el desempeño del contratado y la justificación de la necesidad de la renovación, agregándose al expediente original;
- b.-) Los datos del interesado deberán actualizarse, si hubieran mediado modificaciones en los mismos;
- c.-) Deberá agregarse el informe presupuestario referido al período durante el que se propone la renovación;
- d.-) Con esos elementos, podrá disponerse la renovación en forma directa mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 9 .- Las contrataciones autorizadas en los artículos precedentes deberán tener –sin perjuicio de sus eventuales renovaciones- un plazo máximo de un año y en ningún caso podrán proyectarse más allá del límite temporal de duración del mandato del funcionario que las dispone.

ARTÍCULO 10 .- Cada Facultad podrá designar a un Asesor Jurídico o asignar tal función a un letrado de su planta, a los efectos de su intervención según lo indicado en los artículos 3º y 6º. El Asesor Jurídico deberá ser abogado y sus dictámenes no serán vinculantes. A tales fines, puede cumplir la función de asesoría, personal no docente, personal docente o agente contratado al efecto. Opcionalmente, la Unidad Académica podrá continuar requiriendo la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos por los canales habituales.

ARTÍCULO 11 .- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC será el referente técnico directo de los Asesores Jurídicos de las Facultades. En este marco, llevará un registro actualizado de los Asesores y propiciará reuniones y los modos de comunicación que estime convenientes a los efectos de informar, ilustrar o discutir normas y criterios generales de aplicación del sistema de contrataciones.



EXP-UNC: 10735/2008.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 12 .- Créanse los siguientes registros con carácter obligatorio:

- a.-) Registro de contratos de personal sin relación de empleo público;
- b.-) Registro de contratos de personal con relación de dependencia;

Tales Registros se materializarán en bases de datos electrónicas cuya administración general estará a cargo de la Dirección General de Contrataciones (registro a), y de la Dirección General de Personal (registro b), ambas de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC.

Los archivos físicos de las diferentes actuaciones se ubicarán en las respectivas Dependencias, quedando sujetas a responder cualquier tipo de requerimientos de las Direcciones Generales enunciadas, de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

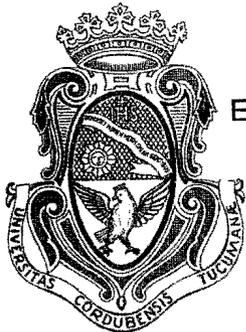
Esos registros electrónicos tendrán carácter público, sin perjuicio de la protección de los datos personales que fuera legalmente obligatoria para la Universidad.

ARTÍCULO 13 .- Corresponderá a la Prosecretaría de Informática la implementación de los sistemas requeridos para poner en funcionamiento los registros indicados en el artículo anterior. Transitoriamente, y a los efectos de no obstaculizar la puesta en marcha del sistema, deberá proponer un sistema manual alternativo en consulta con las Direcciones Generales enunciadas, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Los sistemas a implementarse deberán prever que para efectuar la rendición del gasto en el SIGECO o sistema que le reemplace en el futuro, sea imprescindible hacerlo con el Número de Registro que se haya asignado al contrato.

ARTÍCULO 14 .- La Unidad de Auditoría Interna de la UNC deberá elaborar anualmente, como parte de su Plan de Trabajo, la programación de una auditoría específica de contratos celebrados en el ámbito de la UNC, orientada a corroborar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15 .- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluida la omisión de registrar los contratos, será considerado falta grave.



EXP-UNC: 10735/2008.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 16 .- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2º y 6º, facultase a la Autoridad Rectoral a aprobar otros modelos de contratos o adecuaciones de los que se aprueban en la presente, previa intervención de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y la Dirección de Asuntos Jurídicos. En estos casos será aplicable lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17 .- Facultase a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer operativo lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 18 .- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 19 .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

/gc.

Mger. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

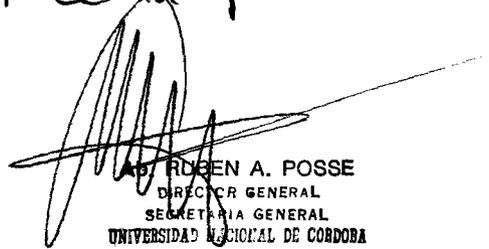
Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 15

COR 11

III DOBA - 25 SET 2008

Se tomó razón de la presente.-



ROBERTO A. POSSE
DIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA